

**NOTA SECRETARIAL:** Popayán, noviembre 24 de 2022. Paso a la Sra. juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante indica haber realizado la notificación al demandado y aporta para ello certificado de la empresa de correos sin allegar el cotejo respectivo. Sírvase proveer

La Secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2177**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00266-00  
**proceso:** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico  
**Demandante:** María Elena Castro Prada  
**Demandado:** Diego Fernando Campo Suarez

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante, en escrito allegado al correo del juzgado<sup>1</sup>, manifiesta que allega *constancia de correo certificado expedida por la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO de la notificación personal efectuada al demandado señor DIEGO FERNANDO CAMPO SUÁREZ también de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia.*

Examinado el anexo arrimado al presente proceso, en orden a constatar la notificación realizada, se observa que se allegó certificado de entrega de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A con número de guía 700081775305, con una constancia de recibido, en cuya casilla figura estampada una firma a mano alzada donde se lee Diego, y una foto al lado de un recibo en código de barras, como soporte adicional de entrega, sin embargo, no es posible establecer de los comentados soportes, qué documentos fueron remitidos al demandado, siendo necesario que se dé cumplimiento a lo previsto en el art. 291 no. 3° inciso 4° del C.G del P, en cuanto que, *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

Atendiendo a lo expuesto, deberá allegarse, por lo tanto, el cotejo de los documentos enviados por la empresa de correos a la dirección anotada en la demanda para recibir notificaciones el demandado (demanda, anexos y auto admisorio<sup>2</sup>) tal como lo exige la norma, e igualmente constancia legible sobre la entrega del referido correo, ya que de la aportada en foto que contiene el formato de notificación de la empresa, no puede visualizarse ningún dato.

<sup>1</sup> Consecutivo No. 014 del expediente digital

<sup>2</sup> Lo anterior, por cuanto con la demanda se solicitaron y decretaron medidas cautelares

Así las cosas, se requerirá al demandante allegar los soportes de notificación en debida forma, al tenor de la norma transcrita, para los fines legales pertinentes.

En consideración a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

### **DISPONE**

**REQUERIR** a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que allegue al proceso, los soportes de la notificación hecha al demandado, arrimando para el efecto, el cotejo de los documentos enviados por la empresa de correos Inter Rapidísimo S.A, (demanda, anexos y auto admisorio<sup>3</sup>) a la dirección anotada en el libelo promotor para recibir notificaciones el demandado, tal como lo exige el art. 291 no. 3° inciso 4° del C.G del P, en aras a dar validez a dicha diligencia, conforme a las razones vertidas en la parte motiva antecedente.

### **NOTIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 209 del día 25/11/2022.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405add1b7d0f33d847075955ed8061a5a9e3d1de2693019072954ff385134a9b**

Documento generado en 24/11/2022 05:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Lo anterior, por cuanto con la demanda se solicitaron y decretaron medidas cautelares